

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 31

Referencia:

Año: 1913

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-04-1913

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA UN CONVENIO DE ARBITRAJE CELEBRADO CON EL REINO DE ESPAÑA Y FIRMADO EN ESTA CIUDAD EL DIA 25 DE JULIO DE 1912.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 01927

Publicada el: 22-05-1913

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.693

Rollo: 109

Posición: 893

año de presidio, por el señor Juez Percecho del Circuito de Panamá, en sentencia dictada el día 24 de Febrero del presente año, confirmada el 28 de Marzo del mismo por la Corte Suprema de Justicia, pide rebaja de pena.

En el expediente acompañado a esta solicitud, consta que el reo tiene derecho a que se le descuente, como parte cumplida de su condena, el tiempo transcurrido desde el 7 de Septiembre del año próximo pasado, fecha en que fué detenido provisionalmente, hasta el 14 de Abril del año en curso, día en que comenzó a cumplir la sentencia definitiva. De consiguiente, vengon hoy las dos terceras partes de ella. Y como el Director del Presidio certifica que Tenton ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo, se le rebaja la tercera parte de la pena que le falta cumplir y se dispone ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 126

(por la cual se acepta una renuncia)

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, 8 de Mayo de 1913

Acéptase la renuncia del empleo de Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia que ha presentado el señor Pedro Vidal E., por haber aceptado otro cargo en la Provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 127

recatada a la petición del señor Justino López E.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, 9 de Mayo de 1913.

El señor Justino López E., nombrado Juez Primero del nuevo Circuito de Oriente, ha pedido se declare que él reúne las condiciones legales necesarias para desempeñar ese cargo; pero habiéndose opuesto a esa solicitud el señor Joaquín Barahona, imputándole ciertos hechos pretéritos censurables y aun punibles al citado López y mala conducta habitual, que le incapacitan para ser Juez, según resulta de algunos testimonios que en su oposición ha presentado el mismo Barahona, disponiendo los artículos 53 y 70 de la Ley 53 de 1904, que para ser Juez Superior ó de Circuito se necesita gozar de buena reputación, y deseando el Jefe del Poder Ejecutivo que su decisión no se atribuya a ningún móvil seductor si resultare adversa al señor López,

SE RESUELVE:

1º Envíese al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos copia de los escritos y pruebas presentadas por el señor Joaquín Barahona con los fines siguientes:

a) Para que los señores Reyes Muñoz, José Sugasti é Higino Díaz, ratifiquen ante él las declaraciones sobre la conducta del señor Justino López que á petición del señor Justo P. Espino, hicieron en el mes de Enero del presente año ante el Alcalde del Distrito de Las Tablas y las amplíen como á bien tengan ó de conformidad con las repreguntas que para esclarecer los hechos considere conducentes y necesarias el mismo Gobernador.

b) Para que se traslade el mismo Gobernador á la población de Las Tablas y reciba allí el testimonio de tres ó más personas sobre la conducta que observa el mencionado señor López, y evacue todas las citas que esas perso-

nas hicieren, haciéndoles á los declarantes todas las preguntas que estime necesarias y conducentes para establecer la verdad.

c) Para que solicite y obtenga copia del proceso contra la señora Guerminda Domínguez á que se refiere el señor Barahona en su escrito del 7 de Febrero de este año; para que haga ratificar en sus declaraciones á los testigos que en ese asunto hayan declarado sobre el hecho que se imputa al señor López, en su carácter de Notario del Circuito de Oriente con motivo del otorgamiento de la escritura número 81, de 20 de Noviembre de 1905, y para que evacue las citas que resulten.

2º Concédase al mencionado Gobernador el término máximo de treinta días para practicar las diligencias indicadas.

3º Manténgase suspensa entre tanto la calificación de las pruebas que ha presentado el señor Justino López para comprobar que reúne las condiciones necesarias para ser Juez del Circuito de Oriente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 128

(por la cual se acepta una renuncia)

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá, 10 de Mayo de 1913.

Acéptase la renuncia del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia que ha presentado en esta fecha el señor Aristides Arjona, por haber admitido el nombramiento de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, y dándosele las gracias por los servicios que ha prestado al país en ejercicio de las importantes funciones del empleo que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 28 DE 1913

(DE 26 DE ABRIL)

(por el cual se hace un nombramiento)

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alejandro Briceño, Cónsul de la República en San Francisco (Estados Unidos de América).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Abril de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 29 DE 1913

(DE 29 DE ABRIL)

(por el cual se hace un nombramiento)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio A. Orillac, Cónsul General de la República en Liverpool (Gran Bretaña).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Abril de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 30 DE 1913

(DE 29 DE ABRIL)

(por el cual se hace un nombramiento)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Arturo J. Pellerano Alfau, Cónsul ad-honorem de la República en Santo Domingo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Abril de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 31 DE 1913

(DE 30 DE ABRIL)

(por el cual se aprueba un Convenio de Arbitraje celebrado con el Reino de España y firmado en esta ciudad el día veinticinco de Julio de mil novecientos doce)

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de la atribución que le confiere la Ley 23 de 19 de Noviembre de 1912, visto el Convenio de Arbitraje entre la República de Panamá y el Reino de España, celebrado en esta ciudad el día veinticinco de Julio de mil novecientos doce entre los señores Eduardo Chiari, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y el Honorable señor José Buigas y de Dalmau, Encargado de Negocios del Reino de España en Panamá, el cual convenio es del tenor siguiente:

CONVENIO

EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SU MAJESTAD DON ALFONSO XIII, REY DE ESPAÑA, deseando concluir un Convenio de Arbitraje, de acuerdo con los principios enunciados en los artículos XV á XIX y en el artículo XXI de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmada en La Haya el 29 de Julio de 1899 y en los artículos XXXVII á XL, y en el artículo XLII de la Convención firmada en la misma ciudad de La Haya el 18 de Octubre de 1907, han nombrado para dicho fin los Plenipotenciarios siguientes, á saber:

El Exceletísimo señor Presidente de la República de Panamá, á Su Excelencia el señor Eduardo Chiari, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

Su Majestad el Rey de España, al señor don José Buigas y de Dalmau, Licenciado en Derecho, Su Encargado de Negocios cerca del Gobierno de la República de Panamá; y

Los cuales, después de haberse comunicado entre sí sus respectivos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Las diferencias de carácter legal ó relativas á la interpretación de Tratados existentes entre las dos Altas Partes Contratantes, que puedan suscitarse entre ellas y que no haya sido posible arreglar por la vía diplomática, serán sometidas al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, con tal de que no afecten los intereses vitales, la independencia ó el honor de las dos Altas Partes Contratantes y no atañan á los intereses de terceras partes, quedando además entendido que, en el caso de que una de las dos Altas Partes Contratantes lo juzgase preferible, cualquier arbitraje de que trate el presente Convenio se

verificará ante el Jefe de un Estado amigo ó ante Arbitros escogidos, sin sujetarse al Personal del referido Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.

ARTÍCULO II

En cada uno de los casos, las dos Altas partes Contratantes, antes de apelar al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya ó á otros árbitros ó árbitro, firmarán un compromiso especial que determine claramente la materia del litigio, el alcance de los poderes del árbitro ó de los árbitros y los plazos que se fijen para la formación del Tribunal ó elección del árbitro ó de los árbitros y de los distintos trámites del proceso arbitral. Queda entendido que dicho compromiso especial sólo podrá ser ratificado por el Presidente de la República de Panamá, con la aprobación de la Asamblea Nacional de Panamá y por Su Majestad el Rey de España, conforme á las leyes españolas.

ARTÍCULO III

El presente Convenio quedará en vigor por un período de cinco años, á contar desde el día del canje de las ratificaciones, y, á menos que sea denunciado seis meses antes de la terminación del plazo aquí establecido, quedará renovado por otro período de cinco años, y así en adelante, sucesivamente.

ARTÍCULO IV

El presente Convenio será ratificado por el Presidente de la República de Panamá, con la autorización de la Asamblea Nacional de Panamá, y por Su Majestad el Rey de España, conforme á las leyes españolas. Las ratificaciones serán canjadas en la ciudad de Panamá tan pronto como sea posible y el Convenio comenzará á regir desde la fecha del canje de las ratificaciones.

En fé de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios antes nombrados, hemos firmado y sellado el presente instrumento en dos ejemplares.

Hecho en la ciudad de Panamá el día veinticinco de Julio de mil novecientos doce.

(L. S.)

EDUARDO CHIARI.

(L. S.)

JOSÉ BUIGAS Y DE DALMAU.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Julio de 1912.

Aprobado.

Sométase á la consideración de la Asamblea Nacional.

(fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(fdo.) EDUARDO CHIARI,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Convenio preinserto, cuyas estipulaciones serán estrictamente observadas una vez que éntre á regir, lo que se verificará en la fecha que de común acuerdo fijen las partes interesadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Abril de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 37.—Panamá, Mayo 6 de 1913.

El señor Antonio Naranjo, natural de la China, en memorial fechado el día 12 del mes en curso, solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Con el fin arriba indicado acompaña á su petición todos los comprobantes necesarios, exigidos por la Ley en tales casos á los extranjeros que no están comprendidos en las leyes especiales de inmigración prohibida.